



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D. C., ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2015-00073  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** CARLOS MANUEL MONTENEGRO ORTIZ  
**ACCIONADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 16 de enero de 2015, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Estudiada la demanda, se dispuso la admisión de la misma a través de auto de fecha 10 de abril de 2015 (fls. 39 a 41), el cual fue notificado vía electrónica el 1º de octubre de 2015 a la parte demandada, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 45 a 49).

A pesar de haberse notificado de la admisión de la demanda, el extremo pasivo de la *litis* no contestó la demanda.

De manera tal que por encontrarse el término de traslado de la demanda y de la reconvención vencido, procederá este despacho a llevar a cabo audiencia inicial, de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., y por consiguiente se dispone:

**FIJAR** el día **dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)**, a las **nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para celebrar la respectiva audiencia inicial.

**Se reconoce personería** a la doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional 243.827 del C.S. de la J., como apoderada principal de la entidad

demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 141 del plenario.

Así mismo, **se reconoce personería** a la doctora SONIA MILENA HERRERA MELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.361.477 y portadora de la tarjeta profesional 161.163 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder de la sustitución visible a folio 143 del plenario.

El Despacho no se pronunciará frente a las renunciaciones de poder visibles en los folios 108 y 123 del expediente, teniendo en cuenta que los profesionales que están dimitiendo en dichos escritos, no cuentan con el respectivo poder y por consiguiente tampoco se encuentran reconocidos como apoderados de la entidad demandada dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico  
a las partes la providencia anterior hoy **12 DE JUNIO DE 2018**,  
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



\_\_\_\_\_  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA**  
SECRETARIA